

## ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.17 hrs. a los 13 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado K.M.E., quien fija domicilio en S.O.N.1.d.C., estando actualmente alojado en la Cría. 24 de esta localidad con prisión preventiva.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **K.M.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00229-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas por situación de incumplimiento ante el IAPL.

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: el condenado esta cumpliendo una pena de 3 años de prisión en suspenso. Ha incumplido las pautas. (lee las pautas). Respecto al domicilio si bien fija el de Sentencia, en el marco de otro legajo del 18/11/2025 se constató situación de calle previo a su detención. Adjuntó acta de constatación. Sobre la pauta B no hay nueva sentencia condenatoria si tenemos una formulación de cargos por un hecho del 18/11/2025 donde quedó con prisión preventiva por un hurto en flagrancia. Estando en preventiva el 27/11/25 se fugó de la Cría. 4 (MPF-CI-05413-2025). Fue recapturado el 01/12/2025 y se le inició una nueva causa MPF-CI-05529-2025 por evasión, con solicitud de formulación de cargos. Entiende que esta en una situación irregular respecto a la ley y se ha sustraído del presente legajo, dado que por esto incumple con la pauta D, debía comenzar en noviembre 2025 y no lo hizo nunca. La sentencia establece apercibimiento de revocar la condicionalidad ante incumplimiento. Acá los incumplimientos persisten en el tiempo, quedó en situación de calle y no lo informó, surge cuando lo detienen por el hurto en flagrancia. Son graves los incumplimientos y con su accionar demuestra menosprecio por la ley. Corresponde revocar y continúe cumpliendo la pena de manera efectiva.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: se opone, desde el dictado de la Sentencia y por su situación actual de estar en preventiva lleva a la existencia de un impedimento legal a cumplir las pautas. La Fiscal refiere un nuevo hecho por el que esta en preventiva, el 10/02/2026 hubo una reformulación de cargos que derivan en que no existe Sentencia condenatoria por lo que no hay delito declarado. Lo mismo ocurre con los hechos por la evasión. Si bien se iniciaron actuaciones no le han formulado cargos al respecto. Sobre las presentaciones ante el IAPL esta detenido, el mismo Estado no puede exigir el cumplimiento cuando esta supeditado a otra resolución. Es desproporcional pedir la revocación hasta que no se resuelva el legajo donde esta con preventiva. Se afecta el principio de inocencia del art. 18 de la CN y generaría afectación estatal frente a organismos internacionales. Pide se rechace el pedido y se tenga por el momento suspendido el cumplimiento de pautas hasta que se resuelva el legajo en trámite.

El Juez pregunta sobre el Legajo de preventiva fue un hecho en flagrancia?

La Fiscal hace saber que inició con defensor oficial acordando un juicio abreviado pero quedó sin efecto porque se presentó con defensor particular lo que derivó en reformular los cargos. Se incluyeron a dos personas mas en la misma pero continua la situación por los mismos términos.

La Defensa reitera que no se debe tener en consideración porque es una formulación de cargos y rige el principio de inocencia.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: esta acreditado de manera objetiva que se incumplió de manera reiterada la pauta de presentarse ante el IAPL. La Sentencia imponía la obligación de presentarse entre el 1 al 10 de noviembre 2025 y no lo hizo. La prisión preventiva es posterior, por eso no se puede tener lo dicho por la Defensa. Arrancó incumpliendo. Sobre el domicilio también esta en crisis, en la audiencia de formulación se declaró en situación de calle, en legajo MPF-CI-05413-2025, que además se trató de un hecho en flagrancia. Alcanza y sobra con los incumplimientos informados ante el IAPL. Agrega que luego de fugarse de la comisaría tampoco acudió y técnicamente estaba en libertad, antes de ser recapturado. Tuvo por lo menos 4 días para realizar presentación y no lo hizo. Objetivamente la conducta asumida por el condenado, que tenia sujeta su libertad a pautas, permite objetivar que no ha internalizado por sus propios medios las gravosas

consecuencias que ha tenido su conducta omisiva. Corresponde hacer lugar al pedido del MPF.-

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Hacer lugar a la requisitoria del MPF y revocar la condicionalidad de la pena impuesta a K.M.E. por Sentencia del 10/09/2025 en Legajo MPF-CI-05698/2024 por el Juez de Juicio Dr. Julio Sueldo y, establecer que deberá cumplir la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN de manera EFECTIVA en un Establecimiento Penal de esta Provincia, por graves y reiterados incumplimientos a las pautas A y D (art. 27 bis in fine del Código Penal).-**

**II.- Hacer saber al Director del SPP que deberá trasladar al condenado a un Penal para dar cumplimiento a la pena impuesta y cumplir con el tratamiento progresivo de la Ley 24660.-**

**III.- Poner en conocimiento del Jefe de la Unidad 24 que deberá también registrar la presente detención.-**

**IV.- Poner en conocimiento a la Jueza de Garantías en el marco del legajo**

**III.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-**

La Defensa hace reserva de revisión.-

La Fiscal no agrega nada mas, no solicita la detención preventiva del art. 261 del CPP porque aún continua prisión preventiva en el Legajo MPF-CI-05413-2025.-

**El Juez dispone tener presente lo manifestado por la fiscalía y la reserva de revisión. Sin perjuicio de la vía recursiva póngase en conocimiento de lo resuelto al Jefe de la Cría. 24.-**

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**